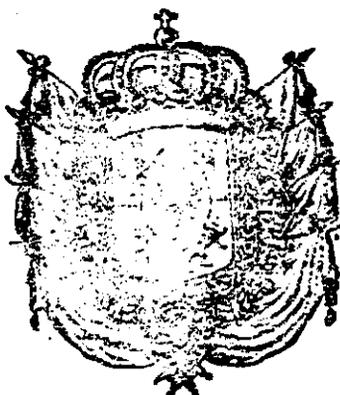


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vieda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 70.

El día 10 de Marzo próximo se proveerá por el Ayuntamiento constitucional de Fianza el magisterio de educacion primaria, dotada con 100 ducados anuales, ademas de la retribucion de los niños, pagados por mensualidades de los fondos del comun.

Lo que se inserta en el presente Boletín para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al espresado Ayuntamiento, quien para la eleccion preferirá al que se halle adornado de mejores cualidades. Almería 10 de Febrero de 1844—
Castillo.

Núm. 71.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 29 de Enero anterior, me dice lo que sigue.

En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gefes políticos, se ha servido S. M. determinar lo siguiente:

Primero En la proxima renovacion de Ayuntamiento podran ser elegidos concejales, los que son actualmente á consecuencia del ultimo pronunciamiento, siempre que reúnan las circunstancias y cualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.

Segunda En los caserios y terminos rurales, que hasta aqui han sido regidos por un Alcalde constitucional, sin haber tenido ningun otro individuo de Ayuntamiento, se nombrará el numero de consejales que pleviene la ley, siempre que la poblacion lo permitiere— De Real orden lo digo á V.S. para su cumplimiento.

Lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde V V. muchos años. Almería 11 de Febrero de 1844— Jose del Castillo
—Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de....

Núm. 72.

Don Manuel del Olmo y Aysa, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Málaga, individuo de varias sociedades científicas del Reyno y Juez de primera Instancia en propiedad de este Partido por S.M. (Q. D. G) ócc.

Por el presente cito llamo y emplazo por

primer pregon y edicto á Juan Escorar de estado soltero vecino de la Villa Daliss, reo ausente causa que estoy instruyendo contra D. Francisco Gallardo y Consortes. sobre resistencia y hostilidad á la justicia. para que en el termino de nueve dias se presente en estas carceles á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere seracido y su derecho guardado y de lo contrario se sustanciará la misma en su aluncio y rebeldia parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á cinco Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—

Manuel del Olmo y Ayala.-- Por su mandado.-- Ramon Garcia.-- Insértese. Castillo.

Numero 73.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue.

«Consiguiente á los principios de las actuales intenciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos, que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1843 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño [aprobada provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837] declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distincion de serranos ni riveriegos y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los terminos para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839 siguen en observancia hasta que por otras se derogen ó reformen.—Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los Ganaderos Criadores que gusten con tal que desde un año ante hayen nacido y tengan por lo menos de 150 cabe-

zas de ganado lanar ó cabrio ó 25 Bacas ó 18 yeguas de su propiedad lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunir varios ganaderos de una ciudad, villa ó lugar ó partido, para elegir un personaero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas, progonga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia. —Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales, y esponer lo que correspondien conveniente.—Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndose un ejemplar del número en que se verifique.—José Segundo Ruiz.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia. Almeria 12 de Febrero de 1844. José del Castillo.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 74.

D. Domingo Tomas de Ochotorena, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, con cruz y placa de la Real y militar de S. Hermenegildo, tres veces benemérito de la patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por meritos de guerra, Brigadier de los Ejércitos nacionales y Comandante General de esta Provincia &c.—Exposicion á varias dudas que se me han consulta-

do á cerca de la inteligencia del artículo 1.º de mi bando de antes de ayer respecto á la presentacion de las armas, he tenido por conveniente dictar las aclaraciones que siguen. — 1.º — Los que autorizados por la ley ó con licencia correspondiente para tener y usar armas tuvieran en su poder alguna, sea de la clase que fuere [á excepcion los primeros de la Espada de ceñir] pasarán aquellos en el dia de hoy hasta las siete de la noche una nota de las que fueren al Comisario de seguridad pública quien la devolverá con su V.º B.º; y los segundos presentarán al mismo las licencias que hayan obtenido para usarlas á fin de que las autorize. — 2.º — Los armeros presentaran en el dia de hoy al indicado Comisario de seguridad pública nota espresiva de todas las armas que tubieren en venta ó para componer, para que autorizada por el mismo les sirva de resguardo, quedando obligados á darle parte en el mismo que vendieren alguna con el nombre de la persona que la ha comprado; en la inteligencia que el que faltare á este deber, se le exigira irremisiblemente la multa de treinta ducados, y mayor pena segun las circunstancias que acompañasen á la venta. — 3.º — Los comerciantes denunciarán por medio de una relacion hasta las siete de la noche del dia de hoy, al referido Comisario todas las armas que tubieren, la que les será devuelta autorizada para su resguardo, quedando estos en la misma obligacion que los armeros caso de vender alguna. — 4.º — Queda disuelta desde hoy la Milicia Nacional de esta Capital, y en su consecuencia las armas de todas clases tanto de fuego como blancas, fornituras, vestuarios, municiones, menage de Compañia, cajas de guerra, cornetas, clarines, monturas y cuantos efectos de guerra pertenecientes á la de esta Ciudad y Provincia que no se hubiesen hecho en el desarme practicado por mi antecesor en el mes de Octubre último, se entregarán precisamente hoy mismo en el Cuartel de Misericordia antes de las siete de la noche; y el que no lo hubiere verificado á esta hora queda sujeto á la pena que impuse en mi artículo del bando de antes de ayer. — 5.º — Y último: al que en las visitas domiciliarias, que mandaré practicar, se hallaren armas de cualquiera especie que fueren sin estar autorizado para conservarlas por el Comisario de seguridad pública, quedará sujeto

á las penas impuestas en mi bando de antes de ayer. — Y para que llegue á noticia de todos, se mandó publicar el presente. — Almería 10 de Febrero de 1844. — Domingo Tomás de Ochotorena.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para mayor publicidad y conocimiento de todos los habitantes de ella.

Almería 11 de Febrero de 1844. — Domingo Tomás de Ochotorena.

Núm. 75.

D. Antonio Garrigos Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia por S. M. Cc.

Se saca á subasta en venta vitalicia la Escribania numeraria de la villa de Tabal perteneciente al Estado, tasada en tres mil rs. vn. siendo las cargas que tenga de cuenta del postor y observándose las demas condiciones del pliego formado por las oficinas de hacienda de que serán instruidos los licitadores, para lo cual estará de manifiesto en la Escribania de esta Subdelegacion sin perjuicio de su publicacion en los estados el dia del remate que se verificará en esta Capital el dia quince de Marzo próximo de diez á once de la mañana. Lo que se anuncia al público para los efectos que correspondan. Almería trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Garrigos. — José Maria Perez Secretario. Insirtets. — José del Castillo.

INTENDENCIA.

Núm. 76.

Por la Contaduria de rentas de esta provincia se me dice con fecha de hoy lo que sigue.

"Sin embargo de las ~~diversas~~ ~~ordenaciones~~ esa Intendencia ha dado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que presenten las matriculas del subsidio industrial y de comercio respectivas al corriente año, que ya debieron estar remitidas en los meses de Noviembre y Diciembre del anterior segun lo dispuso la Real orden de 16 de Octubre último comunicada por la Direccion general de rentas unidas en 18 del mismo; todavia no han

BOLETIN EXTRAORDINARIO

De la Provincia de Almería

DEL SABADO 17 DE FEBRERO DE 1844.

Siendo muy estrechas las órdenes del Gobierno para que queden satisfechos en 4.º de Marzo próximo todos los descubiertos por plazos vencidos de Fincas Nacionales compradas; y siendo también sebera la responsabilidad que se me impone por cualquiera retraso que este servicio experimente, prevengo a todos los compradores deudores en la nota que se inserta formada por la Contaduría del ramo que si para el día 27 del mes de la fecha no han volutado sus respectivos débitos, el 28 siguiente quedarán declaradas en quiebra sus fincas sin escusa ni dilacion alguna.

Iguales suerte sufrirán aquellos compradores y aquellas fincas de que no se hubiese abonado el primer plazo prefijado para dar la posesion, a pesar de haber transcurrido los 15 días que las Instrucciones marcan para realizarlo. Almería 16 de Febrero de 1844.- Antonio de Garrigos.

Nota que se cita,

Nombre del deudor.	Plazo.	Fincas.	Remate.	Débito. Reales ca.
D. Pedro Lledó de Almería.....	2	Una casa en esta capital.....	5500-	275-
D. José Prats Blasco de idem.....	2	Un trozo de tierra en esta vega.	24010-	1050-17
D. Luis Guada de Albavia.....	2	Una suerte de tierra en Albavia	17215-32	860-28
D. José Andujar Martínez de Madrid.	2	Una hacienda en Rioja.....	86400-	4320-
Doña Encarnacion Leytón de Almería.	2	Un huerto en esta vega.....	5500-	275-
Bernardo Beltrán de Benahadux.....	2	2 trozos de tierra en Benahadux	3550-	177-17
D. Agustín Cortes de Lubrín.....	2	Una casa en Lubrín.....	9300-	465-
Doña Encarnacion Leytón de Almería.	2	Un trozo tierra en esta vega.....	12035-	602-1
D. Gaspar Estevan de Almería.....	2	Una hacienda en esta vega.....	45500-	2275-
D. Miguel Pradal de idem.....	2	Un trozo de tierra en idem.....	23060-	1153-
El mismo de idem.....	2	Otro idem en idem.....	31000-	1550-
D. Ramon Eraso de Vera.....	2	Otro idem en Antas.....	6000-	250-
El mismo de idem.....	2	Otro idem en idem.....	6483-12	322-2
D. Miguel Pradal de Almería.....	2	Otro idem en idem.....	27170-	1355-17
D. Feliz Garcia de Nijar.....	2	5 fincas rústicas y urbanas Nijar	7583-	379-26
D. Ramon Eraso de Vera.....	2	Un trozo en Vera.....	800-	40-
D. Manuel Martín de Nijar.....	2	Cinco bancales en Nijar.....	8400-	420-
D. Fernando Gil de Bayarcal.....	2	Una casa en Bayarcal.....	927-	46-29
D. Bernardo Rivas de Madrid.....	2	Un almacén en esta ciudad.....	8120-	406-
D. Francisco Ruiz Rivero, de Albavia.	2	Una hacienda en Albavia.....	139739-22	13759-15
D. Luis de Guada de idem.....	2	Una suerte de tierra en idem.....	56366-22	9802-16
D. José Hernán del Olmo, de Almería.	2	Una casa en esta ciudad.....	410020-	18677-24
D. Francisco Jover, de Almería.....	2	Una hacienda en idem.....	71000-	9455-28

Nota de los individuos deudores al Estado por plazos vencidos de venta de fincas de 1836 en adelante.

Nombre del deudor.	Plazo.	Débito. Reales ca.
D. Francisco Jover por una Hacienda en esta Vega que fué de la Concepcion de esta Ciudad.	1	16500
El mismo por otra idem idem.....	1	26100
D. Antonio Puche de Granada por una Hacienda en Pechina de dicho Convento	1	20280
D. Juan Garcia Gomez de esta Ciudad por una casa en idem que fué de Santa Clara de idem	1	710
D. Miguel Vazquez Marin por dos Haciendas y una Huerta en esta Ciudad de la Concepcion y San Francisco de la misma	1	32400
D. José de Vilches por una Hacienda en esta Vega que fué de Santa Clara	2	12000
D. Joaquin Maria Gomez Barragan de Almería por una suerte de tierra en esta Vega de la Concepcion de idem	1	1300
D. José Villacspesa de Lanjar por una Hacienda en idem de los Minimos de Granada	1	6000

D. Leandro Asnar de Huétija, por una hacienda en Gador de la Concepcion de esta ciudad	1	807
D. Ramon Algorta Alpuente por una casa en esta ciudad, que fué de fincas adjudicadas por débitos	1	800
D. José de Medina por una casa de Sta Clara de esta ciudad	1	2100
El mismo por un huerto y una casa que fueron de las monjas de id.	1	5600
D. Luis de Vera de Dalías, por un trozo de tierra en idem que fué de santa Domingó de Granada	2	2300
D. Antonio Lopez Zamora, de Tabernas, por un trozo de tierra en idem que fué de santa Clara de esta ciudad	3	3609
D. Epifanio Esteban de Madrid, por dos fincas en esta vega de la Concepcion de esta ciudad	2	18092=18
D. Francisco de los Rios, de Roquetas, por dos trozos de tierra en Dalías que fueron de fincas adjudicadas por débitos	2	364
D. Bernardo de Campos Rámbaud, de esta ciudad, por cinco suertes de tierra en Benahadux de la Concepcion de idem	1	3030
D. Carlos Fornovi, de idem por una hacienda en esta vega de santa Clara de idem	1	29900
D. José Prats Blasco, de idem, por tres casas en idem que fueron de fincas adjudicadas por débitos	1	1146
D. Manuel Sanchez, de Benahadux por dos suertes de tierra en id. de santa Clara de esta ciudad	2	1000
D. Luis de Vera de Dalías por un molino harinero en idem que fué de san Gregorio de Granada	2	5126=24
D. Crispin de Cuellar de idem por una suerte de tierra en idem, que fué de dicho convento	1	1500
D. Crispin de Cuellar de idem por dos suertes de tierra en idem que fueron de dicho convento	1	283
D. Ramon Dominguez de Madrid por tres fincas en Rioja y en Tijala que fueron de Santa Clara de Almeria; Santa Isabel de Baza, y Carmelitas descalzadas de Carabaca	1	36350
D. José Maria Corbero de Doña Maria por una Hacienda en idem que fué de San Felipe Neri de Baza	1	768=22
D. Tomas Garcia de Albox por una Hacienda en Olala del Rio que fué de Santa Isabel de Baza	1	11110
El mismo por otra Hacienda en idem que fué de idem	1	9634
D. Felipe Enciso de Darrical por una Casa y un bancaal en idem que fué de Fincas adjudicadas por débitos	1	380
D. Juan Gines Cañabate de Somontin por una Huerta en idem que fué de Santo Domingo de Huescar	1	1310
D. Manuel Sanchez de Benahadux por una suerte de tierra en idem que fué de Santa Clara de esta Ciudad	1	700
D. Manuel Trugillo de Gador por tres Casas pequeñas en idem que fueron de Fincas adjudicadas por débitos	1	261=29
D. Tomas Garcia de Albox por una Huerta en idem de San Francisco de dicho Pueblo	1	3200

Hecho este servicio las municipalidades que deegua la adjunta nota. A. V. S. toca y de su autoridad espero que se sirva adoptar una medida capaz de producir el envío de las matriculas que se reclaman sin necesidad de nuevos recuerdos que deben evitarse.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la adjunta nota, den el mas exacto cumplimiento á cuanto se previene. Almeria 8 de Febrero de 1844.—Antonio de Garrigós.

Nota de las matriculas del subsidio que aun no han presentado los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por lo respectivo al año actual.

Almeria, Alhavia, Alicun, Alsodur, Andro, Alqueria, Alcolea, Albax, Antas, Benitrique, Berja, Bayarcol, Bedar, Cuevas, Carboneras, Dalias, Enix y Marchal, Finés, Huécija, Iftar, Instincion, Macael, Olula de Castro, Paterna, Purchena, Sufi, Tahal, Vistor, Vera y Pulpi.

==

Núm. 77.

El dia 10 de Marzo proximo se celebra en las casas consistoriales de la ciudad de Vera ante el Alcalde constitucional, Procurador sindico, comisionado subalterno del ramo y competente Escribano la subasta en renta del Edificio que fue convento de S. Francisco de Cuevas, sirviendo de tipo la cantidad de 3000 rs.

El Pliego de condiciones se halla de manifiesto, para toda la persona que quiera enterarse de ellas en la contaduria de Bienes Nacionales de esta Provincia y comision subalterna de Vera.

Se anuncia al publico para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Almeria 10 de Febrero de 1844.—Antonio de Garrigós.

Insertese.—Castillo.

==

Núm. 78.

Por el Ministerio de Hacienda se me

comunica con fecha 20 del actual lo que sigue:

„El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Fábrica del sello lo que sigue— He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido con objeto de mejorar y simplificar la administracion de los documentos de giro, proporcionando facilidad y menores desembolsos á los particulares que los usan, sin alterar por ello lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1835; y cetera S. M. de lo que en apoyo del pensamiento por su demostrada utilidad, economia y ventajas han espuesto la Contaduria general del Reino, Banco Español de San Fernando, Junta de Comercio de esta Capital y otras personas y Corporaciones mercantiles, pues que afectando el impuesto en la misma proporcion á todos los documentos que señala el artículo 1.º de la ley, pueden reducirse á la mitad las veinte y cuatro clases de letras en blanco é impresas que se usen, y á doce las treinta y seis de libranzas, pagarés y cartas órdenes, sin otra novedad para ello que la de suprimir la designacion impresa en que únicamente se diferenciaban; se ha servido S. M. resolver que se realice desde luego la variacion propuesta, preparando ese establecimiento los documentos de giro que en adelante hayan de circular con sujecion á los adjuntos modelos; pero en el concepto de que la Empresa encargada de la venta costeará el mayor gasto del tirado de las letras en láminas, quedando asimismo de su cuenta los documentos de giro que van á ser reemplazados, sin mas dispendio para la Hacienda que el que origino el arreglo de la maquina para el nuevo timbre. De Real orden lo comunico á V. para los efectos correspondientes.— De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que publique la innovacion que se expresa por medio del Boletín oficial de esta provincia; en el concepto de que no podrán circular sino en la forma indicada los documentos de giro, bajo las penas á que la ley sujeta á los infractores, desde el momento en que se hallen abastecidas las expedientarias.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial, para noticia de los habitantes de esta provincia.

Almeria 31 de Enero de 1844.—Antonio de Garrigós.

Imp. de la V. de Santamaría.